



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°424-2021-GM/AMPMN

Moquegua, 17 de Noviembre del 2021.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la servidora Alejandra Isabel Rioja Vizcarra en contra de la Carta N° 123-2021-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 17 de junio del 2021, notificada el 22 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la cual comunica la no procedencia del escrito de la administrada sobre incorporación a planilla de trabajadores permanentes y asignación de plaza CAP, (Plaza N° 143 Asistente Administrativo II STD Presupuestada), por razón de encontrarse elaborando el CAP de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el que contendrá puestos actuales, donde se incorporaran a todos los servidores repuestos judiciales y que no se le puede asignar una plaza, debido a que las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta el CAP vigente, conllevan un cumplimiento de perfil y funciones específicas. Argumentos con los que no está de acuerdo la apelante, por vulnerar sus derechos laborales y sustraerse del cumplimiento de mandato judicial, solicitando que el superior en grado revoque la recurrida y disponga que se cumpla el mandato judicial de incorporación en planilla de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad, específicamente en la plaza N° 143 Técnico Administrativo, II STD presupuestada; según el mandato judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con Informe N° 459-2021-AIS-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN., del 16-06-2021 del Area de Contratos se informa que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, como responsable de la gestión de recursos humanos de la entidad, viene impulsando y gestionando la elaboración y aprobación del cuadro de Asignación de Puestos Provisional – CAP-P de la Municipalidad, el mismo que contendrá los puestos actuales, e incorporará a los repuestos judiciales y que no se le pudo asignar una plaza, por que las plazas vacantes y presupuestadas del CAP vigente, conllevan un cumplimiento de perfil y funciones específicas, no siendo posible la asignación de plaza.

Que, con el Informe N° 080-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN., del 08-06-2021 del Area de Escalafón, en la que se evidencia el perfil laboral de la servidora.

Que, con el Informe N° 0116-2021-STP/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN., del 11-05-2021, se encuentra la Opinión Técnica del Area de Remuneraciones, informando que se ha tomado conocimiento de la existencia de la plaza 143 Técnico Administrativo II STD, vacante y presupuestada; se informa además que con el Informe N° 20-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN., del 26-02-2021, de la oficina de Escalafón, mediante el cual se hace de conocimiento sobre las plazas vacantes y presupuestadas, al haber cesado sus los servidores que las ocupaban, por límite de edad, fallecimiento, jubilación, renuncia u otros motivos.

Que se ha tomado acciones sobre los constantes requerimientos judiciales y la entidad viene realizando las acciones necesarias para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, para la incorporación de personal en cumplimiento del mandato judicial, según la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE.

Que, en su pedido del expediente 2109254, del 19-04-2021 la administrada Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, solicita, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se le incorpore en la Planilla de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad, en cumplimiento del mandato judicial dictaminado por el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo N° 00379-2011; adjuntando copia de la sentencia de primera y sentencia de vista y boletas de pago, con las que acredita que inicialmente se la incorporo en Planilla de Trabajadores Permanentes.

Que, en el Informe Legal N°1153-2021-GAJ/GM/MPMN, del 13-10-2021, se expone los fundamentos, que se reproducen a continuación. Con comunicado de **SERVIR** publicado en el "El Peruano" el 29-06-2019, se hizo conocer la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiendo al Tribunal del Servicio Civil la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del **lunes 1 de julio de 2019**, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de sus competencias, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio del 2019	Recursos de apelación a partir de julio del 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (Todas las Materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (Todas las Materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (Solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (Todas las materias)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Por consiguiente, el Tribunal del Servicio Civil es el único órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, en vía de apelación, en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, en los tres (03) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

Que, en mérito al considerando anterior corresponde analizar respecto a la competencia de la Municipalidad para resolver la apelación de la servidora ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, es decir, si estamos frente a una acción de personal respecto al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo, ó, estamos frente al cumplimiento de un mandato judicial, por lo que revisando la pretensión de la servidora tenemos que viene solicitando el cumplimiento de un mandato judicial al amparo del art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al no tratarse de una acción de personal propiamente dicha nacida en instancia administrativa, corresponde resolver en esta instancia el recurso de apelación.

Que, la administrada ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, (Asistente Administrativo), ha solicitado la incorporación a planilla de trabajadores permanentes, específicamente a la "plaza N° 143 de Asistente Administrativo II STD, la misma que se encuentra Vacante y Presupuestada", en mérito al mandato judicial, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo N° 00379-2011, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y al amparo del Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", argumentando que inicialmente se la reincorporo en planilla de trabajadores permanentes, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2011 y posterior a los referidos meses sin justificación alguna se la retiro de dicha planilla, pese de existir un mandato judicial.

Que, ante el pedido de la administrada, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Carta N° 123-2021-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 17-06-2021, se le da respuesta, haciendo de su conocimiento que la entidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del CAP – P, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al mismo que se incorporara los puestos de todos los servidores que fueron repuestos por mandato judicial. Que a la fecha no se les pudo asignar una plaza, debido a que las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta el CAP vigente, conllevan un cumplimiento de perfil y funciones específicas, no siendo posible la asignación de las mismas por el momento. Ante la improcedencia de su pedido la administrada, interpone recurso de Apelación.

Que, de los actuados se tiene la Resolución N° 021-2014, Sentencia de fecha 10 de noviembre del 2014, la misma que FALLA, declarando Fundada en Parte la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; la misma que en su numeral 3) **DISPONE**, que la Municipalidad demandada (...); incluya en la planilla de trabajadores permanentes de la Municipalidad demandada, dentro de los parámetros establecidos en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual deberá de efectuarse de conformidad con el reajuste de la Escala Remunerativa establecida en la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MPMN, esta sentencia fue confirmada mediante la Resolución N° 27, Sentencia de Vista de fecha 12 de mayo del 2015, resoluciones que a la fecha tienen la calidad de cosa juzgada; asimismo adjunta la Resolución de Alcaldía N° 00204-2016-A/MPMN., de fecha 04 de abril del 2016, y las Boletas de Pago de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2011, con la cual acredita que inicialmente se la reincorporo conforme se dispuso en el mandato judicial mediante sentencia, no obrando documento alguno que pruebe o acredite los motivos y razones por las cuales se la retiro de dicha plaza.

Que, es necesario realizar un análisis jurídico de lo ocurrido desde el marco Constitucional y Legal, para tal efecto tenemos que conforme a lo normado en el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución dispone: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. En consecuencia Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". Que, en concordancia, se tiene lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso".

Que, conforme las normas antes mencionadas, queda claro que:

- Ante un mandato judicial Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial en sus propios términos, no pudiendo calificar su contenido o sus fundamentos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Su incumplimiento genera responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

- *Habiendo causa pendiente ante el Órgano Jurisdiccional, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento.*
- *No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales, no se puede modificar su contenido, no se puede retardar su ejecución, no se puede cortar procedimiento judicial en trámite; su incumplimiento genera responsabilidad civil y penal que se determine en cada caso.*

Que, normado así, constitucionalmente y legalmente, estamos obligados a cumplir con todos los extremos de una sentencia judicial y aún más si tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que de lo actuado se evidencia que la entidad Municipalidad Provincial, inicialmente cumplió con los extremos de la sentencia, al incorporar a la servidora ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, en la Planilla de Trabajadores Permanentes, pero sin embargo, posteriormente sin justificación alguna procedió retirarla de la misma, pese de existir un mandato judicial con calidad de cosa juzgada; asimismo tenemos que la Carta N° 123-2021-SGPBS/GA/MPMN., cuya motivación para la denegación de la solicitud de la servidora es que nos encontramos en un proceso de elaboración y aprobación del CAP – P de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la que se incorporara a todos los servidores repuestos judicialmente; asimismo argumenta que no se la puede asignar una plaza vacante y presupuestada del CAP vigente, porque conlleva el cumplimiento de un perfil y funciones específicas; ahora bien tenemos que la elaboración de un CAP –P, no impide que la Entidad pueda cumplir con todos los extremos del mandato judicial y aún si tenemos que dicho mandato es del año 2014, tiempo suficiente como para haber cumplido los extremos de la sentencia; y en cuanto al perfil en ningún momento se expresó o informo a través del área de recursos humanos, que se ha realizado una evaluación del perfil de la apelante, en la plaza que viene solicitando, (Plaza N° 143 Asistente Administrativo II STD Presupuestada), es decir, que no hay una evaluación del Informe Escalafonario de la Servidora, con los Requisitos de la Plaza solicitada, por lo que no se puede argumentar que no cumple con el perfil cuando este no ha sido evaluado.

Que, se concluye que la entidad, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, está en la obligación de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en las Resoluciones de Sentencia de primera y segunda instancia y requerimiento judicial, en las que se ha ordenado que se cumpla con incorporar a la administrada ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, a la planilla de trabajadores permanentes, de conformidad con el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las mismas que obligan a las Autoridades Administrativas a cumplir con las sentencias judiciales, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale.

Que, en el Informe Legal N°1153.2021.GAJ/GM/MPMN, del 13-10-2021, cuyos fundamentos se ha reproducido, en esta resolución, se emite opinión señalando que, Conforme lo expuesto en los precedentes y análisis realizado, esta Gerencia es de OPINIÓN, que se Declare Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, en contra de la Carta N° 123-2021-SGPBS/GA/MPMN, del 17-06-2021, que le deniega su pedido de incorporación a planilla de trabajadores permanentes, en tal sentido se Disponga que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, CUMPLA con los Extremos se la Resolución N° 021-2014, SENTENCIA, de fecha 10 de noviembre del 2014, que dispone en su numeral 3 "(...), que se la incluya en la planilla de trabajadores permanentes de la Municipalidad demandada, dentro de los parámetros establecidos en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...); la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 27 Sentencia de Vista de fecha 12-05-2015; es decir, que se la incorpore a la (Plaza N° 143 Asistente Administrativo II STD Presupuestada), sin perjuicio de que se evalúe si la referida servidora cumple el perfil establecido en el MOF de la institución, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega de Alcaldía a Gerencia Municipal Art. 1 numeral 34 la facultad: "Atenderá los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría..."

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR, FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, en contra de la Carta N° 123-2021-SGPBS/GA/MPMN, del 17-06-2021,DISPONIENDOSE que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, CUMPLA con los Extremos se la Resolución N° 021-2014, SENTENCIA, de fecha 10 de noviembre del 2014, que dispone en su numeral 3 "(...), que se la incluya en la planilla de trabajadores permanentes de la Municipalidad demandada, dentro de los parámetros establecidos en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...); la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 27 Sentencia de Vista de fecha 12-05-2015; es decir, que se la incorpore a la (Plaza N° 143 Asistente Administrativo II STD Presupuestada), sin perjuicio de que se evalúe si la referida servidora cumple el perfil establecido en el MOF de la institución, lo que se deberá realizar por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

ARTICULO SEGUNDO.-Notificar esta resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal, y a la administrada, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publicar la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL



GM
GAJ
G.A.
SGPBS
Administrada
OTIE